

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI**

**SENTENCIA No. 036**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: CANCELACION -CORRECCION DE REGISTRO CIVIL**  
**DEMANDANTE: LUIS ALBERTO LOZANO ESPINOSA**  
**RADICACION: 7600113110013-2020-00121-00**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Decidir sobre la anulación del Registro Civil de Nacimiento, inscrito en la Notaria Única de Buenaventura – Valle del Cauca, bajo el indicativo serial No.14763217, e identificado con número 660818 del señor LUIS ALBERTO LOZANO ESPINOSA, y en consecuencia la cancelación de la cédula de ciudadanía No. 16.498.686.

**ANTECEDENTES**

Correspondió por reparto el día 10 de julio de 2020, el señor LUIS ALBERTO LOZANO ESPINOSA mayor de edad y domiciliada en Cali - Valle, actuando por medio de apoderado judicial, solicita se haga la siguiente declaración:

El señor LUIS ALBERTO LOZANO ESPINOSA, mayor de edad y domiciliada en Cali – Valle, por medio de apoderado solicita a este despacho que previos los trámites del proceso de Jurisdicción Voluntaria se sirva declarar la anulación del registro civil de nacimiento del demandante y el cual se encuentra inscrito en la Notaria Única de Buenaventura – Valle, bajo el indicativo serial No.14763217, e identificado con número 660818, por no corresponder a la realidad y se ordene a la Notaria mencionada, la respectiva anulación del registro civil indicado.

Y Subsidiariamente, se ordene la CANCELACIÓN de la cedula de ciudadanía No. 16.498.686 cuyos datos concuerdan con el Registro Civil de Nacimiento emitido por la Notaria Única de Buenaventura - Valle y la ACTIVACIÓN de la cedula de ciudadanía No. 71.796.441, cuyos datos corresponde a la realidad según Registro Civil de Nacimiento de la Notaria Segunda de Sevilla – Valle.

La anterior solicitud se fundamenta en los siguientes hechos:

1. El demandante nació el 18 de agosto de 1970, en la vereda Irlanda del Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, hecho que quedo consignado en el Registro Civil de Nacimiento de la Notaria Segunda del Circuito de Sevilla – Valle del Cauca con número serial 454 en el Tomo 22.
2. Mediante la Partida de Bautismo No. 14129706 de la Diócesis de Buga – Valle del Cauca, que se certifica en el libro 03, folio 025 y número 074, garantiza que se encuentra registrado el bautizo del señor LUIS ALBERTO LOZANO ESPINOSA, nacido el día 18 de agosto de 1970 en el Municipio de Sevilla – Valle del Cauca.
3. El demandante realizo el trámite de expedición de cedula por primer y única vez el 10 de diciembre de 1997, en Medellín – Antioquia, siendo asignado el número 71796441, cuyos datos están establecidos de acuerdo con el Registro de Nacimiento mencionado expedido por la Notaria de Sevilla – Valle. Con dicho documento ejerció sus derechos como ciudadano.
4. Actualmente dicha cedula de ciudadanía se encuentra cancelada debido a doble cedulación.
5. Al solicitar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil las razones de dicha cancelación, informan que bajo ese mismo nombre se ha expedido otra cedula con No. 16489686, cuyo estado se encuentra vigente y cuyos datos concuerdan con el registro de nacimiento autorizado por la Notaria Primera de Buenaventura – Valle, cuyo número es 14763221.
6. Mediante cotejo dactiloscópico se logró establecer, que el señor LOZANO ESPINOSA portador de la cedula de ciudadanía No. 16498686 que acreditaba la identidad del mismo solicito nuevamente tramite de la cedula por primera vez a nombre de LUIS ALBERTO LOZANO ESPINOSA, para la cual aporto un Registro de Nacimiento de la Notaria Segunda de Sevilla – Valle, acción que dio lugar a la expedición de la cedula No. 71796441, documento que se encuentra cancelada por doble cedulación.
7. Por lo anterior se solicitó el registro civil de nacimiento No.14763217 de la Notaria Única de Buenaventura - Valle, registro que evidencia irregularidades en el año de nacimiento y lugar del mismo; nombres de padres correctos, pero no se evidencian los documentos de los mismos, al igual que sus firmas demostrando su aprobación.
8. El señor LOZANO ESPINOSA, advirtió que desconoce el origen del Registro de Nacimiento No. 14763217 de la Notaria Única de Buenaventura – Valle, de igual forma afirmo que no se ha identificado como portador de la cedula de ciudadanía No. 16498686.
9. El demandante se encuentra vinculado a un caso de doble registro civil de nacimiento y doble cedulación, situación que fue confirmada por la Registraduría Nacional del Estado Civil al realizar el cotejo dactiloscópico entre ambos documentos dando como resultado que corresponde a la misma persona.

## **ACTUACION PROCESAL**

Correspondió por reparto conocer el mismo, se admitió el libelo mediante proveído de fecha 30 de julio de 2020, en dicho auto además se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas con la demanda, así mismo, se libraron de oficio las pruebas pertinentes, a fin de obtener el documento antecedente de los registros civiles de nacimiento, objeto de estudio.

Posteriormente y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora se dispuso mediante auto del 06 de noviembre del mismo año, requerir nuevamente a la Notaria Segunda de Sevilla – Valle y a la Notaria Única de Buenaventura – Valle, con relación a la prueba solicitada en el auto admisorio, librándose nuevamente los oficios de rigor. Precluida la etapa probatoria, pasa a Despacho para resolver de fondo, lo que se hará previas las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

La presente demanda se ha rituado conforme a lo prescrito en el Título Único, Capítulo I del Código de General del Proceso en su artículo 577, numeral 9º que involucra esta clase de acciones a *“cualquier otro asunto de jurisdicción voluntaria que no tenga señalado tramite diferente”*.

El Decreto 1260 de 1970 en su artículo 89, modificado por el artículo 2º del Decreto 999 de 1988, establece que *“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme,...”*. Por su parte, el artículo 97 del mencionado decreto señala: *“Toda corrección, alteración o cancelación de una inscripción en el registro del estado civil, deberá indicar la declaración, escritura o providencia en que se funda y llevará su fecha y la firma del o de los interesados y del funcionario que la autoriza”*.

A si mismo señala el artículo 104 del mencionado Decreto 1260 de 1970 que *“desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones: 5.- Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”*

En el evento de autos se pretende que se declare la anulación del registro civil de nacimiento del señor LUIS ALBERTO LOZANO ESPINOSA inscrito en la Notaria Única del Circulo Buenaventura – Valle, bajo el indicativo serial No.14763217, e identificado con número 660818, toda vez que tiene dos registros civiles con información diferente en el año y lugar de nacimiento.

Como prueba se aportó copia del Registro Civil de Nacimiento No. 14763217 de la Notaria Única de Buenaventura – Valle; del Registro Civil de Nacimiento bajo el tomo 222 del folio 454 de la Notaria Única de Sevilla – Valle, de la Partida de Bautismo No. 141297096, certificado de bautismo expedido por la Diócesis de Buga – Valle, de la Cedula de ciudadanía No. 71.769.441; del RUT; del Registro Civil de Matrimonio; del Registro Civil de Nacimiento del hijo; del certificado de

estudios; del FOSYGA y de los oficios No. 524 y REC-RC-0910-26 emitido por la Registraduría Nacional del Estado civil

De las pruebas decretadas en el auto admisorio, se ordenó oficiar a la Notaria Única del Circulo de Buenaventura – Valle y la Notaria Única del Circulo de Sevilla – Valle, a fin de que remitirá copia del documento antecedente que sirvió de base para la inscripción del registro civil de nacimiento del señor LUIS ALBERTO LOZANO ESPINOSA, así como el acta complementaria; información que fue allegada en debida forma.

Del análisis de estas pruebas encuentra el Despacho demostrado que el señor LUIS ALBERTO LOZANO ESPINOSA, hijo de LUIS ALBERTO LOZANO y BITALINA ESPINOSA, nació el día 18 de agosto de 1970 en Sevilla, Valle y registrado en la Notaria Única de Sevilla - Valle y que por un actuar erróneo fue registrado nuevamente en la Notaria Única de Buenaventura - Valle, como información diferente, tal y como se colige de los registros de nacimiento previamente relacionados, existe una diferencia notoria en la fecha de la inscripción de cada uno de estos, en el año y lugar de nacimiento consignados, quien lo había debidamente registrado tal y como se avizora en el registro civil de nacimiento emitido por la Notaria Única de Sevilla – Valle, según los parámetros establecidos por los artículos 65, 89, 96, 97 y 104 del Decreto 1260 de 1970, concluyéndose que habiéndose registrado inicialmente en la Notaria Única de Sevilla - Valle bajo el tomo 222 del folio 454 del día 19 de agosto de 1970, y posteriormente en la Notaria Única de Buenaventura – Valle, – bajo el indicativo serial No.14763217, e identificado con número 660818, corresponde acceder a las pretensiones del actor, dado que con la documentación arrimada al plenario da plena convicción de lo solicitado, máxime cuando así lo corrobora la pruebas decretadas de oficio.

De otro lado, es de aclarar que tal y como se señaló al inicio de estas consideraciones, por virtud de la ley, la falta de *-los documentos necesarios como presupuestos-* es una causal para que se considere nulo el registro civil de nacimiento, constituyéndose ésta en una nulidad absoluta de conformidad con lo prescrito por la legislación civil en su Art. 1741 cuando prescribe que la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que la ley prescribe para el valor de ciertos actos, es una nulidad absoluta. Así las cosas y siguiendo los lineamientos de la normatividad precitada en su Art. 1742, el Despacho decretará la nulidad del registro elevado ante la Notaria Única de Buenaventura – Valle, bajo el indicativo serial No.14763217, e identificado con número 660818.

Igual suerte surge frente a la pretensión subsidiaria, razón por la cual, se ordenará la CANCELACIÓN de la cedula de ciudadanía No. 16.498.686 cuyos datos concuerdan con el Registro Civil de Nacimiento emitido por la Notaria Única de Buenaventura – Valle, y consecuencia ACTIVAR la cedula de ciudadanía No. 71.796.441, cuyos datos corresponde a la realidad según Registro Civil de Nacimiento de la Notaria Segunda de Sevilla – Valle.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**1º.- DECLARASE LA NULIDAD Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** del señor LUIS ALBERTO LOZANO ESPINOSA, en la Notaria Única de Buenaventura - Valle, bajo el indicativo serial No.14763217, e identificado con número 660818.

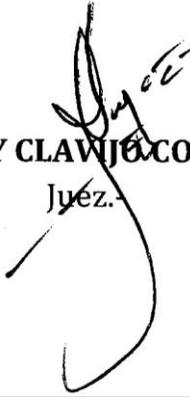
Líbrese en consecuencia oficio a la Notaria Única de Buenaventura - Valle, anexando copia autentica de lo resuelto en la presente providencia.

**2º.- ORDENESE LA CANCELACIÓN** de la cedula de ciudadanía No. 16.498.686 cuyos datos concuerdan con el Registro Civil de Nacimiento emitido por la Notaria Única de Buenaventura - Valle, y consecuencia **ACTIVAR** la cedula de ciudadanía No. 71.796.441, cuyos datos corresponde a la realidad según Registro Civil de Nacimiento de la Notaria Segunda de Sevilla - Valle.

Líbrese en consecuencia oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, anexando copia autentica de lo resuelto en la presente providencia.

**3.-** Cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.